

Documentación para la Junta General Extraordinaria



Suplemento al Informe del Consejo de Administración emitido el 7 de febrero de 2013

Este Apéndice complementa el Informe del Consejo de Administración (el “Informe del Consejo”) de European Aeronautic Defence and Space Company EADS N.V. (“EADS” o la “Sociedad”) emitido el 7 de febrero de 2013, publicado en relación con la Junta General Extraordinaria que se celebrará el 27 de marzo de 2013. Este Apéndice debe leerse junto con el Informe del Consejo y los demás documentos publicados en relación con la Junta General Extraordinaria. Todos los documentos aquí mencionados, y este documento, se han puesto a disposición de los accionistas y titulares de recibos de depósito de EADS, para su inspección, en las oficinas de EADS y en la página web de EADS.

Los términos con mayúsculas utilizados en este Apéndice pero no definidos en el mismo tienen los significados que se les asigna en el Informe del Consejo y en los Estatutos Modificados.

I. Descripción de Exenciones de las Restricciones de Propiedad en los Estatutos Modificados

Como se indica en la Sección III.A. del Informe del Consejo, los Estatutos Modificados contendrán restricciones de propiedad prohibiendo que cualquier accionista mantenga una Participación de más del 15% del capital social o los derechos de voto de EADS, actuando solo o en concierto con otros. A continuación se presenta una descripción adicional de las restricciones de propiedad y las exenciones de las restricciones de propiedad. Para una comprensión completa de los cambios propuestos, se anima a los accionistas a que lean el texto completo de los Estatutos, junto con el cuadro explicativo, que contiene y explica todas las modificaciones incluidas en los Estatutos Modificados (el "**Cuadro Explicativo**"). Todos los documentos aquí mencionados, incluyendo este documento, se han puesto a disposición de los accionistas y titulares de recibos de depósito de EADS, para su inspección, en las oficinas de EADS y en la página web de EADS.

Los ejemplos siguientes se incluyen a efectos ilustrativos exclusivamente.

A- Introducción

Con sujeción a determinadas excepciones que se describen a continuación en este documento, el artículo 15 de los Estatutos prohíbe que cualquier accionista mantenga una Participación (véase más adelante) de más del 15% del capital social o los derechos de voto de EADS, actuando solo o en concierto con otros (el "**Umbral de Venta Obligatoria**"). La finalidad de esta restricción es reflejar el régimen de gobierno más normalizado de la Sociedad de cara al futuro, destinado a un aumento sustancial del *free-float* y a salvaguardar los intereses de la Sociedad y sus grupos de interés (incluyendo a todos sus accionistas), al limitar las posibilidades de influencia por encima del nivel del Umbral de Venta Obligatoria o absorciones salvo una oferta pública de absorción que obtenga una aceptación mínima del 80% del capital social.

Todo accionista que tenga una Participación superior al Umbral de Venta Obligatoria tendrá que reducir su Participación por debajo del Umbral de Venta Obligatoria, por ejemplo enajenando su Acciones Excedentes, dentro de un período determinado. Lo mismo es aplicable a Conciertos de accionistas y otras personas que en conjunto mantengan una Participación superior al Umbral de Venta Obligatoria. Si dicho accionista o Concierto no cumple el requisito de no superar el Umbral de Venta Obligatoria del 15% al final de dicho período, sus Acciones Excedentes se transferirían a una fundación de derecho holandés (*Stichting*), que finalmente puede venderlas. La fundación holandesa emitiría recibos de depósito al accionista correspondiente a cambio de las Acciones Excedentes transferidas a la fundación, que darían derecho al o a los accionistas correspondientes a los derechos económicos, pero no a los derechos de voto, inherentes a dichas Acciones de EADS. Se hace referencia a las notas del artículo 15 en el Cuadro Explicativo.

Ejemplos

Un accionista no exento mantiene una Participación del 20%. Según se explica en las notas del artículo 15 en el Cuadro Explicativo, dicho accionista tiene la obligación de reducir su Participación al 15%, pudiendo hacerlo mediante la enajenación de acciones poseídas por él o mediante la enajenación de otros instrumentos que se consideren acciones o derechos de voto a su disposición. Si no lo ha hecho en el momento oportuno, las acciones mantenidas realmente por él hasta el excedente indicado superior al 15% (las Acciones Excedentes) se transferirán a la Fundación para Acciones Excedentes. Si su Participación del 20% incluye acciones mantenidas realmente por él que representen un 8%, las acciones que representen un 5% se considerarán Acciones Excedentes que han de ser transferidas a la Fundación para Acciones Excedentes. No obstante, si su Participación del 20% incluye acciones mantenidas realmente por él que representen un 4%, solo las acciones que representen dicho porcentaje se considerarán Acciones Excedentes que han de ser transferidas a la Fundación para Acciones Excedentes.

La definición de Participación incluye no solo acciones y derechos de voto mantenidos directamente por un accionista, sino también otros instrumentos que se consideren acciones o derechos de voto de conformidad con la Ley de Supervisión Financiera holandesa y debe ser comunicada al regulador holandés, la AFM, si se alcanzan o atraviesan determinados umbrales.

Ejemplos

Otros instrumentos salvo acciones y derechos de voto mantenidos directamente por un accionista son (entre otros): derechos negociables para adquirir acciones (tales como convertibles, *warrants* o títulos de crédito), opciones de compra sobre acciones, acciones y derechos de voto a través de una empresa controlada, propiedad económica de acciones (incluyendo los derechos de voto correspondientes a dichas acciones), derechos de voto mantenidos o que estén de otro modo a disposición de una parte de un concierto, acciones prestadas a un tercero, derechos de voto dirigidos por un Representante, instrumentos con liquidación en efectivo.

Sin embargo, la definición de Participación no incluye las acciones y los derechos de voto mantenidos por Personas en determinadas calidades y sujetos a determinadas condiciones, según se dispone en el artículo 5:46 WFT, tales como cámaras de compensación, cámaras de liquidación o bancos centrales, depositarios, bancos respecto a su cartera de negociación, etc. Con sujeción a determinadas condiciones, las Personas que actúen en cualquiera de estas calidades están exentas de las obligaciones de notificación según la WFT respecto a participaciones sustanciales en la Sociedad, y cualesquiera acciones mantenidas por una Persona en cualquiera de estas calidades, por lo tanto, quedan excluidas de la definición de Participación con respecto a dicha Persona.

B- Exenciones de conformidad con el artículo 16.1 de los Estatutos

El artículo 16 de los Estatutos establece determinadas exenciones de los requisitos de venta obligatoria del artículo 15, principalmente eximiendo de esa restricción (*grandfathering* - protección) a las Personas y los Conciertos que mantengan Participaciones en la fecha en que entren en vigor los Estatutos modificados (la "Fecha de Exención"). Serán aplicables regímenes de protección diferentes a las Personas y los Conciertos que mantengan diferentes Participaciones en la Fecha de Exención, en función de la naturaleza de los Intereses que mantengan a la Fecha de Exención.

Exención general – Artículo 16.1.a

Se aplicará una exención general a las Personas y Conciertos que posean una Participación que supere el Umbral de Venta Obligatoria en la Fecha de Exención. Esta exención general será aplicable a las Participaciones que consistan en acciones o derechos de voto que en conjunto representen más de un 15% del capital social emitido de la Sociedad. Por ejemplo, esto podría ser aplicable a un accionista que mantenga una participación significativa en la Sociedad por medio de productos derivados. Para beneficiarse de esta exención, no es necesario que una Persona o Concerto tenga realmente los derechos de voto y tanto la propiedad jurídica como la propiedad económica de dicho porcentaje del capital social emitido de la Sociedad. Esta exención general incluirá topes sobre la Participación que la Persona o Concerto protegido puede mantener en cualquier momento igual a, respectivamente, la Participación, la participación accionarial real y los derechos de voto reales mantenidos por dicha Persona o Concerto a la Fecha de Exención en la medida en que cualquiera de ellos supere el 15% y estará limitada asimismo de la manera expuesta en el artículo 16.1 apartado a. puntos (i) a (iv).

Ejemplos

Una Persona mantiene una Participación del 20% a la Fecha de Exención, comprendiendo acciones reales y derechos de voto del 14% y no tiene ninguna obligación a la Fecha de Exención de adquirir más acciones o derechos de voto. No puede aumentar su Participación por encima del 20% y no puede aumentar su participación accionarial y derechos de voto por encima del 15%.

Si su participación accionarial representa un 16% a la Fecha de Exención y sus derechos de voto un 14%, no puede aumentar su participación accionarial por encima del 16% ni sus derechos de voto por encima del 15%.

Si un accionista exento según este artículo con una Participación, una participación accionarial o derechos de voto por encima del 15% reduce cualquiera de éstos, el tope/umbral máximo para dicha Participación, participación accionarial o derechos de voto para los que está exento se reducirá en consecuencia hasta que su Participación alcance un 15%, tras lo cual será tratado como cualquier otro accionista que no esté exento.

Exención específica para determinadas Personas – Artículo 16.1.b

Se aplicará una exención más flexible a Personas que mantengan una Participación Real según se define en los Estatutos, es decir, la propiedad jurídica y económica de más del 15% de las acciones y los derechos de voto de la Sociedad. Dichas Personas estarán protegidas sin más restricciones, si bien si una Persona pertenece a un grupo de Afiliadas perderá su exención al salir del grupo (véase más adelante la nota explicativa del artículo 16.3). Se espera que esta exención sea aplicable al Estado francés (Sogepa), pues se prevé que el mismo (junto con sus Afiliadas) mantendrá más del 15% de los derechos de voto y acciones, incluyendo la propiedad jurídica y económica de los mismos, en la Fecha de Exención.

Ejemplos

Una Persona mantiene una Participación Real del 20% a la Fecha de Exención. Dicha Persona tiene libertad para aumentar y disminuir su Participación como desee sin perder su exención. Sin embargo, si dicha Persona pertenece a un grupo de Afiliadas y no es la Entidad que ejerce el Control en última instancia de dicho grupo, perderá su exención si deja de ser una Afiliada de dicha Entidad que ejerce el Control en última instancia.

Exención específica para determinados Conciertos – Artículo 16.1.c

Se aplicará otra exención flexible a los Conciertos que mantengan una Participación Real. Esta exención se extiende también a Personas que sean miembros de dicho Concierto siempre y cuando sigan siendo miembros de dicho Concierto. Los miembros de un Concierto que abandonen dicho Concierto después de la Fecha de Exención pueden seguir beneficiándose de la protección descrita a continuación con respecto al artículo 16.1.d, siempre que cumplan las condiciones del mismo. La exención –en relación con el Concierto– no se verá afectada por salidas (salvo la resolución del Concierto en su totalidad) ni por recién llegados protegidos que se incorporen al Concierto. Se espera que esta exención sea aplicable al Concierto entre el Estado francés (Sogepa), el Estado alemán (KfW) y el Estado español (SEPI), pues se prevé que los citados (junto con sus Afiliadas respectivas) mantendrán en conjunto más del 15% de los derechos de voto y acciones, incluyendo la propiedad jurídica y económica de los mismos, en la Fecha de Exención.

Ejemplos

Existe un Concierto entre tres partes, A, B y C, que mantienen Participaciones Reales de 16%, 8% y 2%, respectivamente, a la Fecha de Exención. El Concierto y cada uno de los miembros del mismo pueden aumentar y disminuir sus Participaciones como deseen siempre que sigan siendo un miembro de dicho Concierto.

A la resolución de dicho Concierto, A seguirá estando exento a título individual según el artículo 16.1.b.

Si B ha aumentado su Participación Real por encima del 15% en el momento en que se resuelva el Concierto, estará exento según el artículo 16.1.d (porque ya mantenía una Participación Real superior al 2,5% a la Fecha de Exención). En ese caso, B seguirá exento según el artículo 16.1.d hasta el porcentaje de la Participación Real mantenida por él en el momento de la resolución del Concierto.

Cuando se resuelva el Concierto, C perderá su exención con independencia de la Participación Real que mantenga en ese momento, porque no mantenía Participaciones Reales de al menos un 2,5% a la Fecha de Exención y por lo tanto no cumple las condiciones de la exención según el artículo 16.1.d.

Exención específica para Personas tras la salida de un Concierto exento – Artículo 16.1.d

Será aplicable una exención menos flexible, pero aun así relativamente benévola, a Personas que abandonen un Concierto exento según el artículo 16.1.c si la Participación Real de dicha Persona que lo abandona supera en el momento de la salida un 15% del capital social emitido de la Sociedad y siempre que dicha Persona mantenga una Participación Real de al menos un 2,5% o más en la Fecha de Exención. Esta exención tendrá el tope de la Participación Real de la Persona correspondiente y sus Afiliadas mantenida en el momento de la salida de la Persona del Concierto, en la medida en que supere el Umbral de Venta Obligatoria.

Ejemplos

Se hace referencia al ejemplo en las notas explicativas del artículo 16.1.c anterior.

Exención específica para recién llegados a un Concierto exento – Artículo 16.1.e

Las exenciones disponibles para los miembros de un Concierto protegido según el artículo 16.1.c también estarán disponibles para determinadas Personas que accedan a dicho Concierto después de la Fecha de Exención. Aparte de las Personas que se conviertan en una Afiliada de una Persona o miembro exento de un Concierto existente como resultado de una reorganización o reestructuración interna (véanse las notas explicativas del artículo 16.1 apartado f. siguiente), terceros que no sean Afiliadas de Concierdos ya protegidos están autorizados a acceder a dicho Concierto existente si mantienen tanto la titularidad jurídica de las acciones en su Participación como los derechos económicos a las mismas y o bien (a) el Consejo lo aprueba o (b) el recién llegado es una Institución Financiera que (i) no mantiene una participación sustancial en una competidora de la Sociedad ni está controlada por tal Competidora y (ii) no tiene derechos de voto en la junta general de la Sociedad, y no puede dirigir la votación de los demás miembros del Concierto. La Participación Individual del nuevo miembro del Concierto no puede sobrepasar el Umbral de Venta Obligatoria, y perderá su exención al salir del Concierto.

Ejemplos

Existe un Concierto entre los miembros A y B, que tiene una Participación Real del 20% a la Fecha de Exención y por consiguiente está exento según el artículo 16.1.c. Tras la Fecha de Exención, C, que no es una Afiliada de los miembros A o B pero es una Institución Financiera, accede al Concierto adquiriendo un 8% a A y B, a la que C tendrá derechos tanto jurídicos como económicos. C estará exento según el artículo 16.1.e siempre que la adquisición se estructure de tal manera que C no pueda ejercitar derechos de voto sobre acciones de la Sociedad y no pueda dirigir la votación de A y/o B. C no estará autorizado a adquirir una Participación Individual superior al 15%, de manera que, al acceder con un 8%, puede adquirir otro 7% dentro o fuera del Concierto (si bien no tendrá derecho a ejercitar derechos de voto para conservar su exención). Cuando salga del Concierto o a la resolución del mismo, C dejará de estar exento.

Exención específica para una nueva Afiliada de un Concierto exento – Artículo 16.1.f

Las exenciones disponibles para miembros de un Concierto protegido estarán disponibles asimismo para determinadas Personas que accedan a dicho Concierto después de la Fecha de Exención. Aparte de terceros que no sean afiliadas de Concierdos ya protegidos que accedan a dicho Concierto existente (véanse las notas explicativas del artículo 16.1.e anterior), esto puede suceder si dicha Persona se convierte en una Afiliada de una Persona que fuera miembro de un Concierto existente en la Fecha de Exención, v. g. en caso de una reorganización o reestructuración interna. La idea general es que los Estatutos Modificados no deben impedir dicha reestructuración (interna), salvo en el caso de un cambio de control que afecte al miembro del Concierto protegido. La exención del artículo 16.1 d será aplicable *mutatis mutandis* a una Afiliada exenta según este artículo cuando salga del Concierto, con independencia del porcentaje de su Participación Real a la Fecha de Exención.

Ejemplos

A la Fecha de Exención, A y B son miembros de un Concierto que mantiene una Participación Real del 20% en la Fecha de Exención, Concierto que por lo tanto está exento según el artículo 16.1.c. En la Fecha de Exención, X es la Entidad que ejerce el Control en última instancia de A. Tras la Fecha de Exención, C se convierte en una Afiliada de A y X y, como resultado de ello, se convierte en un miembro exento de dicho Concierto, con independencia de que él mismo mantenga directamente acciones o derechos de voto.

C, al igual que el Concierto, puede aumentar y disminuir Participación como desee siempre que el Concierto exista y que sea miembro del mismo.

Si C abandona el Concierto, salvo que sea como resultado de perder su condición de Afiliada de X, y tiene una Participación Real superior al 15% en el momento de su salida, el artículo 16.1.d le será aplicable *mutatis mutandis* (con independencia de si mantenía una Participación Real del 2,5% en el momento de su incorporación) y estará exento a título individual hasta el porcentaje de la Participación Real mantenida por él en el momento de su salida, siempre que conserve la condición de Afiliada de X. Si durante su pertenencia como miembro del Concierto o después de su salida C dejara de ser una Afiliada de X, C, según el artículo 16.3, perdería su exención según el artículo 16.1.f y, si es después de su salida, indirectamente por el artículo 16.1.f, su exención según el artículo 16.1.d.

Exención específica para una Persona que formule una oferta pública – Artículo 16.1.g

Las restricciones a tenor del Umbral de Venta Obligatoria no serán aplicables a una persona que haya formulado una oferta pública con una aceptación de al menos un 80% (incluyendo cualesquiera acciones del capital de la Sociedad ya mantenidas por dicha Persona).

Exención específica para la Sociedad y sus Empresas Controladas – Artículo 16.1.h

Por razones técnicas, las restricciones a tenor del Umbral de Venta Obligatoria no serán aplicables a la Sociedad ni a sus Empresas Controladas.

Exención específica para la Fundación para Acciones Excedentes – Artículo 16.1.i

Por razones técnicas, las restricciones a tenor del Umbral de Venta Obligatoria no serán aplicables a la Fundación para Acciones Excedentes.

C- Otras disposiciones pertinentes para las exenciones de las restricciones de propiedad

Acciones y derechos de voto mantenidos por Afiliadas – Artículo 16.2

Al efecto de las exenciones mencionadas en los artículos 16.1 b. a g. y 16.3, las acciones/derechos de voto y la titularidad jurídica/económica mantenidos por las Afiliadas de una Persona se tienen en cuenta como si fueran mantenidas por la propia Persona.

Protección continua – Artículo 16.3

Estas disposiciones técnicas pretenden asegurar que las Afiliadas y las Personas continúen protegidas siempre que estén bajo el control de su correspondiente Entidad que ejerce el Control en última instancia en el momento de la Fecha de Exención en caso de exenciones según el artículo 16.1 b. a d. y en el momento de la incorporación al Concierto correspondiente en caso de exenciones según el artículo 16.1 e. y f.

Incorporación a un Concierto exento – Artículo 16.4

Si una Persona se incorpora a un Concierto exento pero no reúne las condiciones para una exención según los apartados e. o f. del artículo 16.1, todas las acciones de dicha Persona y sus Afiliadas se tratarán como Acciones Excedentes.

Exenciones de resolución y suspensión – Artículo 16.5

Una Persona, Concierto o un miembro de un Concierto exento de las disposiciones del Umbral de Venta Obligatoria estará autorizado a renunciar a su derecho de estar exento de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 16.1. Esta disposición fija el mecanismo del Contrato de Protección - *Grandfathering Agreement* post-concierto que será suscrito por el Estado francés, Sogepa, el Estado alemán, KfW y GZBV en relación con los derechos de protección derivados de este artículo 16. La descripción de este acuerdo se proporciona en la página web de la Sociedad, en [www.eads.com (Acerca de EADS > Gobierno corporativo)].

Notificación – Artículo 16.6

Si una Persona o Concierto se considera exento según el artículo 16.1 apartados a. a f., debe comunicarlo a la Sociedad, especificando las exenciones aplicables, indicando las razones de la aplicabilidad de la exención pertinente, y dando una visión global de su Participación (y la de sus Afiliadas).

Solicitud de información adicional – Artículo 16.7

Previa petición, una Persona o Concierto debe proporcionar información adicional y documentación en relación con una notificación mencionada en el artículo 16.5.

Incumplimiento de obligaciones – Artículo 16.8

El incumplimiento de los artículos 16.5 o 16.6 dará lugar a la presunción de que la Persona o el Concierto incumplidor no está exento del artículo 15 salvo que demuestre lo contrario.

II – Resumen del Contrato de Protección - Grandfathering Agreement

Según se describe en la Sección IV.A. del Informe del Consejo, en el momento de la Consumación, el Estado francés, Sogepa, el Estado alemán, KfW y GZBV suscribirán un acuerdo respecto a determinados derechos de protección de conformidad con los Estatutos Modificados. A continuación se presenta una descripción adicional de dicho acuerdo.

Partes

- La República Francesa (el “**Estado francés**”)
- Société de Gestion de Participations Aéronautiques – SOGEPA (“**Sogepa**”)
- La República Federal de Alemania (el “**Estado alemán**”)
- Kreditanstalt für Wiederaufbau (“**KfW**”)
- Gesellschaft zur Beteiligungsverwaltung GZBV mbH & Co. KG (“**GZBV**”, todas las Partes colectivamente las “**Partes**” y cada una, individualmente, una “**Parte**”)

En presencia de:

- European Aeronautic Defence and Space Company EADS N.V. (“**EADS**” o la “**Sociedad**”)

Derechos Individuales de Protección

- Una Parte que esté protegida a título individual de acuerdo con el artículo 16.1 (b) de los Estatutos (teniendo dicha Parte “**Derechos Individuales de Protección**”) permanecerá protegida a título individual de conformidad con los Estatutos si el nuevo concierto con respecto a EADS (el “**Nuevo Concierto**”) es resuelto posteriormente (por ejemplo, resolviendo el acuerdo

de accionistas suscrito por Sogepa, GZBV y SEPI (el “**Acuerdo de Accionistas**”) o si abandona el Nuevo Concierto.

Pérdida de Derechos Individuales de Protección

- Una Parte que tenga Derechos Individuales de Protección así como cualquiera de sus Afiliadas que estén protegidas de acuerdo con el artículo 16.1 (b) junto con el artículo 16.3 de los Estatutos dejará de tener derecho a ejercer sus Derechos de Protección si:
 - el Nuevo Concierto se resuelve como resultado de que ella o cualquiera de sus afiliadas hayan resuelto real o implícitamente dicho Concierto; o
 - dicha Parte o su/s correspondiente/s Afiliada/s abandona/n el Nuevo Concierto,y dicha resolución o salida no obedece a una causa justificada y no está basada en infracciones sustanciales y continuas de las disposiciones del Nuevo Concierto, incluso, sin limitación, del Acuerdo de Accionistas, por el otro miembro principal del Nuevo Concierto.
- En el supuesto de que en el futuro los derechos de voto en EADS del otro miembro principal del Nuevo Concierto junto con los de sus Afiliadas representaran durante un período ininterrumpido de tres meses menos de un 3% de los derechos de voto conjuntos existentes en ese momento de EADS, los Derechos de Protección de la Parte, incluidas sus Afiliadas, que ya no tenían derecho a beneficiarse de sus Derechos de Protección se reactivarán a partir de ese momento y Sogepa y GZBV darán una notificación conjunta a la Sociedad a dicho efecto.

Notificación a la Sociedad

- EADS no estará obligada a realizar ninguna de las acciones estipuladas en el artículo 15 de los Estatutos a tenor del Contrato de Protección - *Grandfathering Agreement* post-concierto salvo y hasta que reciba (i) una instrucción conjunta por escrito de Sogepa y GZBV respecto a la realización de cualquiera de las acciones estipuladas en el artículo 15 de los Estatutos a tenor del Contrato de Protección - *Grandfathering Agreement* post-concierto, o (ii) una copia de un asesoramiento vinculante prestado por tres Árbitros Expertos independientes, imparciales y neutrales a fin de resolver cualquier conflicto entre las Partes derivado de o relativo al Contrato de Protección *Grandfathering Agreement* post-concierto.
- EADS no incurrirá en ninguna obligación ante ninguna de las Partes por realizar dichas acciones tras la recepción de dicha instrucción conjunta o asesoramiento vinculante, y EADS no estará obligada a interpretar el Contrato de Protección - *Grandfathering Agreement* post-concierto ni dicha instrucción conjunta o asesoramiento vinculante.
- No obstante la descripción en “Disposiciones varias – Jurisdicción” a continuación, los tribunales de los Países Bajos tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier conflicto, controversia o reclamación que afecte a los derechos u obligaciones de EADS según el Contrato de Protección - *Grandfathering Agreement* post-concierto.

Disposiciones varias

- Resolución: el Contrato de Protección - *Grandfathering Agreement* post-concierto solo se resuelve si el Estado francés y sus Afiliadas o el Estado alemán y sus Afiliadas dejan de tener acciones de EADS.
- Ley aplicable: las leyes de los Países Bajos.

- Jurisdicción: asesoramiento vinculante para cualquier conflicto, controversia o reclamación derivado de o relativo al Contrato de Protección - *Grandfathering Agreement* post-concierto de conformidad con el procedimiento expuesto en el Contrato de Protección- *Grandfathering Agreement* post-concierto; entendiéndose, sin embargo, que en la medida que esté permitida la solicitud a los tribunales para resolver tal conflicto, controversia o reclamación, los tribunales de los Países Bajos tendrán jurisdicción exclusiva.

III - Resumen del Nuevo Acuerdo de Accionistas

Según se describe en la Sección IV.B. del Informe del Consejo, en el momento de la Consumación, Sogepa, GZBV y SEPI suscribirán el Nuevo Acuerdo de Accionistas. A continuación se ofrece una descripción adicional del Nuevo Acuerdo de Accionistas, basada exclusivamente en un resumen escrito de las principales disposiciones del Nuevo Acuerdo de Accionistas que ha sido proporcionado a EADS por Sogepa, GZBV y SEPI de acuerdo con el *Multiparty Agreement*. Las partes del Nuevo Acuerdo de Accionistas han confirmado a EADS que lo siguiente resume las principales disposiciones de dicho acuerdo.

Partes

- Société de Gestion de Participations Aéronautiques – SOGEPA (“**Sogepa**”)
- Gesellschaft zur Beteiligungsverwaltung GZBV mbH & Co. KG (“**GZBV**”)
- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (“**SEPI**”, todas las Partes colectivamente los “**Accionistas**”)

Régimen de gobierno de la Sociedad

- Nombramiento de los Consejeros:
 - los Accionistas votarán a favor de cualquier propuesta de acuerdo relativo al nombramiento de Consejeros presentado a la junta general de accionistas de la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del SSA (*State Security Agreement* – Acuerdo de Seguridad con el Estado) alemán y el SSA francés. Si, por cualquier motivo, cualquier persona que vaya a ser nombrada Consejero de acuerdo con el SSA alemán o el SSA francés no es nominada, los Accionistas harán todo lo posible para que dicha persona sea nombrada Consejero.
 - Sogepa y GZBV respaldarán el nombramiento de un ciudadano español que SEPI les presente como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, siempre que dicha persona cumpla los requisitos como consejero independiente de acuerdo con las condiciones expuestas en las Normas Internas, y votarán como accionistas en cualquier junta general de accionistas de la Sociedad a favor de dicho nombramiento y contra el nombramiento de cualquier otra persona para ese cargo.
 - Si, por cualquier razón, el SSA francés y/o el SSA alemán se resuelve/resuelven, KfW o Sogepa, según sea el caso, propondrá a dos personas, y los Accionistas harán todo lo posible para que dichas personas sean nombradas Consejeros.

- Modificación de los Estatutos:
 - Sogepa y GZBV consultarán entre sí sobre cualquier propuesta de acuerdo que tenga la pretensión de modificar las Normas de Gobierno y/o los Estatutos;
 - salvo que Sogepa y GZBV acuerden votar conjuntamente a favor sobre dicha propuesta de acuerdo, los Accionistas votarán en contra de dicha propuesta de acuerdo; si Sogepa y GZBV llegan a un acuerdo mutuo sobre dicha propuesta de acuerdo, los Accionistas votarán a favor de dicha propuesta de acuerdo.
- Materias reservadas:
 - con respecto a las materias que requieran la aprobación por una Mayoría Cualificada a escala del Consejo (“**Materias Reservadas**”), todos los Consejeros tendrán libertad para expresar sus propios puntos de vista;
 - si la implementación de una Materia Reservada exigiera una decisión de la junta general de accionistas de la Sociedad, Sogepa y GZBV consultarán entre sí con vistas a alcanzar una posición común. Si Sogepa y GZBV no consiguen alcanzar una posición común, Sogepa y GZBV tendrán libertad para ejercitar sus votos sobre una base discrecional.
- Consulta previa: Sogepa y GZBV consultarán entre sí sobre cualquier propuesta de acuerdo presentada a la junta general de accionistas salvo las relativas a Materias Reservadas y Normas de Gobierno.

Equilibrio de intereses

- Los Accionistas acuerdan su objetivo común de buscar un equilibrio entre sí de sus respectivas participaciones en la Sociedad como sigue:
 - lo más cerca razonablemente posible del 12% de los derechos de voto para Sogepa, junto con cualesquiera derechos de voto atribuibles a Sogepa y/o al Estado francés, de acuerdo con las normas holandesas sobre absorciones exceptuando los derechos de voto atribuibles debido a una actuación en concierto con las demás Partes;
 - lo más cerca razonablemente posible del 12% de los derechos de voto para GZBV, junto con cualesquiera derechos de voto atribuibles a GZBV y/o al Estado alemán, de acuerdo con las normas holandesas sobre absorciones exceptuando los derechos de voto atribuibles debido a una actuación en concierto con las demás Partes;
 - lo más cerca razonablemente posible del 4% de los derechos de voto para SEPI, junto con cualesquiera derechos de voto atribuibles a SEPI y/o al Estado español, de acuerdo con las normas holandesas sobre absorciones exceptuando los derechos de voto atribuibles debido a una actuación en concierto con las demás Partes.

Umbral MTO (Mandatory Takeover Obligation – Obligación de Absorción Reglamentaria)

- Los derechos de voto conjuntos totales de las Partes siempre representarán menos del 30% de los derechos de voto de la Sociedad, o menos de cualquier otro umbral que, de cruzarse, desencadenaría una obligación de absorción reglamentaria para cualquier Accionista (el “**Umbral MTO**”).
- En el supuesto de que los derechos de voto conjuntos totales de las Partes sobrepasen el Umbral MTO, los Accionistas adoptarán todas las medidas apropiadas tan pronto como sea razonablemente posible, pero en cualquier caso en el plazo de 30 días, para quedar por debajo del Umbral MTO.

Cesión de Títulos

- Cesión permitida: cesión de Títulos por cualquier Accionista a una de sus afiliadas.
- Derecho preferente: derechos preferentes proporcionales de los Accionistas en el supuesto de que cualquier Accionista tenga intención de ceder cualquiera de sus Títulos a un tercero directamente o en el mercado.
- Derecho de opción de compra: derecho de opción de compra a beneficio de las Partes en el supuesto de que el capital social o los derechos de voto de cualquier Parte deje de ser propiedad mayoritaria, directa o indirectamente, del Estado francés, del Estado alemán o del Estado español según corresponda.
- Derecho a sumarse (Tag Along): derecho a sumarse en beneficio de SEPI en el supuesto de que Sogepa, el Estado francés o cualquiera de sus afiliadas y cualquier entidad pública francesa y GZBV, el Estado alemán o cualquiera de sus afiliadas y cualquier entidad pública se propongan conjuntamente ceder la totalidad de sus participaciones con derechos de voto.

Disposiciones varias

- Resolución: el Acuerdo de Accionistas puede dejar de ser aplicable con respecto a una o más Partes y/o sus afiliadas, con sujeción al acaecimiento de determinados cambios en las participaciones accionariales de la/s misma/s en EADS o en los accionistas de la/s misma/s.
- Ley aplicable: las leyes de los Países Bajos.
- Jurisdicción: arbitraje de conformidad con las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, celebrándose el arbitraje en su sede de La Haya (Países Bajos).